CSC
CORPORACIÓN SOCIAL
DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 0785 de 2026

(19 de mayo)

"Por medio de la cual se declara deudor de la Corporación Social de Cundinamarca a SANITAS EPS y se ordena el pago de una suma de dinero"

La Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 1066 de 2006 el Decreto Ordenanza 412 de 2024, Resolución No. 00502 del 26 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que a su vez el artículo 1° de la Ley 1066 de 2008 señala "conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público."

Que el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 cita que: *"El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud -EPS's; en consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento".*

Que mediante Resolución No. 00110 del 28 de febrero del año 2024, y Acta de posesión No. 1878 del 11 de marzo de 2024 fue nombrada la señora MARTHA HAYDEE CARRILLO SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35525228 quien se posesionó en el empleo de libre nombramiento y remoción como Subgerente General de entidad descentralizada código 084 Grado 03, de la Subgerencia Administrativa y Financiera.

Que a la señora SANDRA HOYOS ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.474.023, quien se encuentra afiliada a la EPS SANITAS, le fue otorgada por CENTROS MÉDICOS COLSANITAS S.A.S, una incapacidad médica por tres (03) días, comprendidos entre el 22 y el 24 de mayo de 2024, según consta en Certificado No. 60661632, generado el 22 de mayo de 2026; la cual fue pagada por la Corporación Social de Cundinamarca, a la citada señora en la nómina del mes de mayo de 2026 y; habiendo sido cobradas ante la EPS SANITAS, ésta no fue cancelada por la misma, según razones que carecen de fundamento legal, pues corresponde al periodo en el cual la EPS está obligada a reconocerla.

Que en el momento oportuno dicha incapacidad médica por enfermedad común fue radicada a través de la plataforma de la EPS SANITAS, el día 23 de mayo del 2024, a través de la cual se solicitó el reconocimiento y pago de la misma por valor de $405.027.oo.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2026 enviado por la EPS SANITAS a la Corporación Social de Cundinamarca se negó dicha solicitud aludiendo que el proceso de comprobación de derechos y requisitos no había sido aprobado y no obstante habiendo cumplido con los requerimientos indicados, se respondió el mismo día, subsanando dicha petición.

Que mediante oficio emitido por Sanitas EPS el día 10 de junio de 2025 se obtuvo respuesta manifestando la no procedibilidad al trámite de autorización para el pago de dicha incapacidad por no obtener respuesta de la IPS prestadora del servicio, lo cual no es razón que justifique el NO pago de la incapacidad médica por ser un asunto ajeno a la Corporación Social de Cundinamarca y que le compete de forma exclusiva a la EPS SANITAS.

RESOLUCIÓN N° 0785 de 2026

(19 de mayo)

Que, se concluye entonces, que durante la vigencia 2024 la Corporación Social de Cundinamarca, pagó por concepto de incapacidad médica otorgada por CENTROS MÉDICOS COLSANITAS S.A.S., a la señora SANDRA HOYOS ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.474.023, en la correspondiente nómina la suma de $405.027, cuyo valor fue cobrado a SANITAS EPS, sin que a la fecha la obligación por dicho concepto haya sido cancelada, razón por la cual se declara a SANITAS EPS, como deudora mediante el presente acto administrativo.

Que según los considerandos precedentes, SANITAS EPS adeuda a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA NIT 899999421-7, la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL VEINTISIETE PESOS M\CTE ($405.027.oo).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -Declarar a SANITAS EPS identificada con NIT 800.251.440-6, como deudora de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL VEINTISIETE PESOS M\cte ($405.027.oo), por concepto de incapacidad (es) debidamente otorgadas por la IPS-CENTROS MÉDICOS COLSANITAS S.A.S., a la señora SANDRA HOYOS ACOSTA, durante la vigencia 2024, la cual le fue pagada en nómina y NO fue cancelada a esta Entidad por SANITAS EPS.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Ordenar a la deudora SANITAS EPS. identificada con NIT 800.251.440- 6 pagar de manera completa los dineros antes citados más los intereses de mora a que haya lugar, cancelados por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA como reembolso por las prestaciones económicas generadas por el pago de la incapacidad (es) realizado en favor de la señora SANDRA HOYOS ACOSTA.

ARTÍCULO TERCERO. -Notificar a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera, la presente Resolución a SANITAS EPS, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición ante la Gerencia General, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. -Adelantar una vez ejecutoriado el presente acto administrativo en el término establecido por la ley, la etapa de cobro persuasivo, actividad para la cual se delega a la Subgerencia Administrativa y Financiera. Si al vencimiento de la etapa no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago, remítase inmediatamente el presente acto administrativo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. -La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales una vez quede ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

MARTHA HAYDEE CARRILLO SIERRA
Subgerente Administrativo y Financiero

Proyectó: Flor Elvia Pinzón Rojas, Profesional Especializado
Revisó: Sandra Rocío Olarte González, Profesional Especializado
Karen Daniel Caviedes Correa, Jefe de Oficina Asesora Jurídica